

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ángela Marcela Laverde García C.C Nro. 52.656.345
Demandados	Luz Elena Morales Giraldo C.C Nro. 24.435.395
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00410 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR NO CONTESTADA

Dentro del proceso, se encuentra que notificada en debida forma la demandada **LUZ ELENA MORALES GIRALDO** y agotado el término del traslado otorgado, no presentó contestación de la demanda, por consiguiente, se le dará por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** a la parte demandada.

**@-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	470123
Emisor	estebanochoagonzalez@gmail.com
Destinatario	moralesluzelena618@gmail.com - Luz Elena Morales Giraldo
Asunto	Notificación auto admisorio de la demanda ÁNGELA MARCELA LAVERDE GARCÍA vs Luz Elena Morales Giraldo identificada
Fecha Envío	2022-10-24 20:42
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/25 09:02:39	Tiempo de firmado: Oct 25 14:02:39 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/10/25 09:03:47	Oct 25 09:02:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[24409]: 43F6F12487BC: to=<moralesluzelena618@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.0.26]:25, delay=2.6, delays=0.09/0/1.5/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1666706561 u19-20020a67c813000000b003aa1ec951b7si555359vsk.27 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante solicitó designar curador para representar los intereses de la demandada, encuentra el despacho que, la demandada se encuentra notificada en debida forma, en el correo electrónico informado por la parte actora, según lo indica la Ley 2313 de 2022, así se puede evidenciar en la certificación que reposa en el archivo Nro. 10 del expediente digital, de cuyo folio se copió la imagen anterior, por lo tanto, no resulta necesario designar curador para la Litis.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab3b45e8c415855d40c95d3bbf15590450e56d6170dc5f361efb67514a06b7c**

Documento generado en 11/07/2023 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>